

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado. Le informo además que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta en debida forma los abonos realizados por los demandados. A Despacho hoy 07 de diciembre de 2021.

Melanie Montoya



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	Cooperativa Jhon F Kennedy
DEMANDADO	Norbey De Jesús Vanegas
RADICADO	05 129-40-89-002-2019-00499-00
AUTO SUSTANCIACION	1224
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no se tuvo en cuenta algunos de los abonos realizados por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación presentada por la parte demandante y se APRUEBA la liquidación efectuada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 111 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria